



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 064-2026-A-MDSJ/C.

San Jerónimo, 13 de marzo de 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

VISTO: El Oficio Nº 05-2026-CE-SITRAMUN-SJ/C, de fecha 05 de marzo de 2026, presentado por el presidente del comité electoral del SITRAMUN, Opinión Legal Nº 000046-2026-MDSJ/OGAJ., de fecha 12 de marzo del 2026, emitido por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al Artículo 28º de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático, por ello fomento la negociación colectiva, promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, asimismo el Artículo 106º de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida;

Que, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al Artículo 6º de la Ley Nº 27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y al numeral 6 del artículo 20º son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43º de la precitada Ley. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece los principios del Procedimiento Administrativo entre otros, el principio de legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;



Que, el literal II) del artículo 24° previsto en la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo 276 señala: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: constituir sindicatos con arreglo a Ley”. Así mismo el artículo 120 del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala: “Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51° del Reglamento General de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Sobre la libertad sindical establece “La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente”. Asimismo las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos;

Que, asimismo el artículo 55° del mencionado Reglamento señala: “las organizaciones sindicales están obligadas a: a) observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan. b) llevar libros de actas y registro de afiliación sindical. La Autoridad Administrativa de Trabajo sella dichos registros. c) asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva, consignando los acuerdos y demás decisiones de interés general. d) Comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia autenticada del nuevo texto. Asimismo, deberán comunicar a dicha Autoridad y a la Entidad o Entidades Públicas de su ámbito, la nueva nómina de la junta directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. e) Comunicar a la Entidad la Constitución del sindicato. f) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. g) las demás que señalen las leyes y normas que regulan a las organizaciones sindicales;

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y probado por el Decreto Supremo N° 010-2003 TR, sobre derecho de sindicación, establece que el estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece. Los Sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentren afiliados a su organización, entendiéndose por ámbito los niveles de empresa o los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella; y los de actividad, gremio u oficios de que trata el artículo 5° de la Ley. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los trabajadores de su ámbito, representan también a los trabajadores no afiliados de dicho ámbito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46° de la Ley;

Que, la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, se define como el derecho que tiene todo trabajador a constituir las organizaciones que estime convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, esto significa, que la libertad sindical es el derecho de los trabajadores a asociarse libremente para poder ejercer sus derechos frente al empleador, siendo la garantía por excelencia que tienen los trabajadores para la tutela de sus derechos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

CUSCO - PERÚ



Que, mediante Oficio N° 05-2026-CE-SITRAMUN-SJ/C, de fecha 05 de marzo de 2026, el presidente del comité electoral del SITRAMUN solicita ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, el reconocimiento de la Junta Directiva del SITRAMUN para el periodo marzo 2026- febrero- 2028, en merito al acta de Asamblea General para la Elección de la Junta Directiva del SITRAMUN SAN JERONIMO de fecha 27 de febrero de 2026, se realiza la elección de la junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Jerónimo - Cusco (SITRAMUN), el cual esta conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
SECRETARIO GENERAL	MARIA FLORES PORCEL	24893943
SECRETARIO DE ORGANIZACION	JHONNEL COLLANTES QUISPE	41445579
SECRETARIO DE DEFENSA	ROXANA ROJAS USCA	23967237
SECRETARIA DE ECONOMIA	IRMA SALCEDO QUISPE	23892557
SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA	ROSAURA CIPRIAN GONGORA	23893284
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES	VICTOR CCANAHUIRI HUANCA	23893592

Que, mediante Opinión Legal N° 000046-2026-MDSJ/OGAJ., de fecha 12 de marzo del 2026, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, que es procedente el reconocimiento de la Nueva Junta Directiva para el periodo marzo 2026 - febrero 2028 del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Jerónimo - SITRAMUN, y en el marco de las atribuciones conferidas al titular de la entidad por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo emitir la Resolución de Alcaldía que disponga el reconocimiento de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Jerónimo - SITRAMUN para el periodo marzo de 2026 a febrero de 2028, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
SECRETARIO GENERAL	MARIA FLORES PORCEL	24893943
SECRETARIO DE ORGANIZACION	JHONNEL COLLANTES QUISPE	41445579
SECRETARIO DE DEFENSA	ROXANA ROJAS USCA	23967237
SECRETARIA DE ECONOMIA	IRMA SALCEDO QUISPE	23892557
SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA	ROSAURA CIPRIAN GONGORA	23893284
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES	VICTOR CCANAHUIRI HUANCA	23893592

Que, por tales consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la junta directiva del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - SITRAMUN SAN JERONIMO, para el periodo marzo 2026 - febrero 2028, integrada de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
SECRETARIO GENERAL	MARIA FLORES PORCEL	24893943
SECRETARIO DE ORGANIZACION	JHONNEL COLLANTES QUISPE	41445579
SECRETARIO DE DEFENSA	ROXANA ROJAS USCA	23967237
SECRETARIA DE ECONOMIA	IRMA SALCEDO QUISPE	23892557
SECRETARIA DE ACTAS Y PRENSA	ROSAURA CIPRIAN GONGORA	23893284
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES	VICTOR CCANAHUIRI HUANCA	23893592

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, las disposiciones municipales que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación del presente acto resolutivo a la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN SJ), de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a la Gerencia Municipal, Oficina General de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
CUSCO - PERÚ



Administración, Oficina de Recursos Humanos y órganos Competentes, para los fines correspondientes conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

